

REDÚBLICA DEL PERO

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 1022-2023-MDCH/GM

# EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 08 de noviembre del 2023.

VISTO: Resolución de Gerencia Municipal N° 0939-2023-MDCH/GM, de fecha 19 de octubre del 2023; memorándum N° 947-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 31 de octubre del 2023; informe N° 0789-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 31 de octubre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

## **CONSIDERANDO:**



Que, es materia del presente la solicitud de designación del Órgano a cargo del procedimiento de selección — Subasta Inversa Electrónica Nº 040-2023-CS-MDCH-1, PARA LA ADQUISICION DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS -A PURIMAC", el componente "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS - CHOAQUERE" META 266, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, y con Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Que, todo proceso de contratación regulado por la normativa de contrataciones del Estado se desarrolla en etapas, por lo que el numeral 41.1, del artículo 41, refiere que existen requisitos para convocar un procedimiento de selección, detallando que este debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, debe contar con el expediente de contratación aprobado, se debe haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. En ese sentido se tiene que la designación del Órgano a cargo del procedimiento de selección, regulado en el artículo 43° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 43.1 establece que el mismo se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Siendo que los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. En esa misma línea se tiene que el numeral 43.2, refiere que "(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario."

Que, el Artículo 44º del reglamento precitado en el párrafo precedente se estipula en referencia a la Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección lo siguiente: "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; así mismo los numerales 44.3. establece que para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones; 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede



Kusi Kawsanapag Página 1 de 3





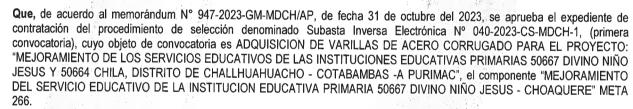
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección; 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros; 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria; 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente; 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante; 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

OLANDA DE CALLER

Que, el Artículo 45° del reglamento precitado, establece los Impedimentos para integrar un comité de selección, refiriendo que se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: "a) El Titular de la Entidad; b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; y c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación." En ese sentido el numeral 1° del Artículo 46, indica lo siguiente: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, los cuales no requieren ratificación alguna por parte de la entidad, todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)"

Que, conforme se tiene de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0939-2023-MDCH/GM, de fecha 19 de octubre del 2023, se aprueba, la Modificación del Plan Anual de Contrataciones - Versión 20 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para incluir en el Item 115, el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, para la ADQUISICION DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS -A PURIMAC", el componente "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS - CHOAQUERE" META 266.





Que, a través del informe N° 0789-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 31 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén solicita ante la Gerencia Municipal, la designación del Órgano a cargo del Procedimiento de Selección para la Subasta Inversa Electrónica N° 040-2023-CS-MDCH-1, fundamentando su petición en lo establecido en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual adjunta formato N° 03 – solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección; proponiendo:

MIEMBROS TITULARES

No	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DESCRIPCION
01	KARINA QUISPE NINA	42301421	PRESIDENTE
02	SAMUEL SMITH MORA OVIEDO	70822034	PRIMER MIEMBRO
- 03 ≗ ਂ	HENRY BEJAR COLLCARDENAS	24005961	SEGUNDO MIEMBRO

### MIEMBROS SUPLENTES

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DESCRIPCION
01	RENSO LAYME MAMANI	44320510	PRESIDENTE
02	CHARLES NESTOR CHECYA ALATA	41597031	PRIMER MIEMBRO
03	MELISA MORELIA GONZALES CONDORI	72148620	*SEGUNDO MIEMBRO

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, los mismos que sirven como antecedente, y el visto bueno que otorgan sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo y en aplicación del artículo 43° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo numeral 43.1 faculta que los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones y que el numeral 43.2, refiere que "(...) El órgano encargado de las







"Año de la Unidad, la paz v el desarrollo"

contrataciones tiene a su cargo la **Subasta Inversa Electrónica**, sin embargo también faculta **a la Entidad el poder designar a un** comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.", el mismo que deberá estar integrado conforme lo estipula el Artículo 44º, numeral 44.1, por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; los mismos que además no deben estar considerados dentro de los Impedimentos para integrar dicha comisión, conforme al Artículo 45° del reglamento precitado, por lo que en aplicación al numeral 44.5, que faculta al titular de la entidad o al funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, se designa mediante medio escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes; por lo que conforme a la normativa del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, corresponde conformar el comité de selección, encargado de la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 040-2023-CS-MDCH-1;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación realizada mediante Resolución de Alcaldía Nº 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía Nº 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023.

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a los miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN que estará a cargo de la conducción del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica Nº 040-2023-CS-MDCH-1, para la ADQUISICION DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS -A PURIMAC", el componente "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS - CHOAQUERE" META 266, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma, el mismo que estará conformado bajo el siquiente detalle:

## **MIEMBROS TITULARES**

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DESCRIPCION
01	KARINA QUISPE NINA	42301421	PRESIDENTE
02	SAMUEL SMITH MORA OVIEDO	70822034	PRIMER MIEMBRO
03	HENRY BEJAR COLLCARDENAS	24005961	SEGUNDO MIEMBRO

#### **MIEMBROS SUPLENTES**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DESCRIPCION
01	RENSO LAYME MAMANI	44320510	PRESIDENTE
02	CHARLES NESTOR CHECYA ALATA	41597031	PRIMER MIEMBRO
03	MELISA MORELIA GONZALES CONDORI	72148620	SEGUNDO MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones - Oficina de Logística, la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección en estricto cumplimiento de la normativa nacional y administrativa correspondiente, así como la implementación de las acciones que correspondan en cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para lo cual se remite el expediente en 73 folios, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, al Comité de Selección dar cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

AL DE CHAILBUAHUACH BOS, JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMAN GERENTE MUNICIPAL

O.G.A O.E.C





